



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2017 Y DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL.

Presentado a esta Intervención de Fondos expediente del asunto de referencia, la funcionaria que suscribe, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, con carácter previo a la aprobación del mencionado expediente tiene a bien emitir el siguiente informe:

I. Normativa Aplicable:

Los Presupuestos de las Entidades Locales deben adecuarse a lo establecido, entre otras, en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley de Bases de régimen Local de 2 de Abril de 1985.
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
- Ley 30/1984, 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 861/86 de 25 de abril, que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39 /88, en materia de presupuestos.
- Las disposiciones aplicables a las Entidades Locales que se derivan de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEYSFP).
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Plan Municipal de Ajuste Presupuestario y Financiero aprobado en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales, y la Revisión del mismo conforme al Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de Diciembre y Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de Septiembre.

II. Procedimiento:

De acuerdo con los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se aprobará inicialmente por acuerdo de Pleno por mayoría simple, se



anunciará en el tablón de anuncios y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose así un plazo de 15 días hábiles para posibles reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario si no hubiera tales; en caso contrario, será preceptiva la resolución de las mismas. Una vez aprobado definitivamente el mismo, se remitirá copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma y se publicará en el Boletín de la Provincia resumen del presupuesto por capítulos así como de la Plantilla de personal.

El artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que la aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse antes del día 31 de Diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Conforme establece el artículo 26.f del RDL 8/2013, de 28 de junio, solo podrán ser objeto de prórroga los presupuestos correspondientes al ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en nuestro caso el presupuesto de 2016 fue aprobado definitivamente el 5 de mayo de 2016, por lo que, en su caso, podría ser objeto de prórroga

En aplicación del artículo 26.j del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Ayuntamiento está obligado a someter la aprobación del Presupuesto a Informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que será remitido en los próximos días para su dictamen.

III. Contenido:

El expediente que se presenta a informe de la Intervención municipal, consta de los Estados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos (Instituto Municipal de Empleo y Formación y Agencia de Desarrollo Económico), así como las Estimaciones de Gastos e Ingresos de la sociedad mercantil "Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.L." (EMUSVIL), y las Sociedades en Liquidación y disolución "Sociedad Municipal de Comunicación La Línea, S.L." y "Sociedad Municipal de Matadero Linense, S.L.".

Por otro lado, se acompaña de los documentos exigidos en los artículos 165 y 166 del TRLHL, en concreto las Bases de Ejecución Presupuestaria, el Estado de Consolidación, Estado de previsión y movimientos de la Deuda Financiera y los Programas anuales de actuación, inversiones y financiación de la única sociedad mercantil capital 100% municipal que se encuentra desarrollando actividad, EMUSVIL,SL.

Asimismo de conformidad con lo exigido en el artículo 168 del TRLHL, se incorpora: Memoria de la Alcaldía explicativa del contenido y de las principales modificaciones respecto del presupuesto anterior, Liquidación de los presupuestos 2015, Avance Liquidación de los presupuestos de 2016, Anexo de Personal, Anexo de Inversiones, e Informe Económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de ingresos y de las operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Se incorpora así mismo al expediente el Dictamen preceptivo y vinculante de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 10 de febrero de 2017, sobre el Proyecto de Presupuestos de este Ayuntamiento para 2017, cumplimiento del con lo establecido con el artículo 26 j) del RDL 8/2013, el cuál es favorable condicionado a la realización de



determinados ajustes, asumidos en su mayor parte con los fundamentos que relata el informe de económico financiero.

IV. Nivelación Presupuestaria:

El Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017 se basa en los estados de ingresos y gastos que se acompañan. Se presenta debidamente nivelado en su conjunto, sin déficit presupuestario inicial (art. 165.4 TRLRHL), es más presenta un superávit total de 5.430.284,00 euros; de esta forma los Ingresos corrientes se muestran suficientes para sostener los gastos corrientes y las amortizaciones financieras presupuestadas, consolidándose el ahorro presupuestario con que se vienen liquidando los Presupuestos anteriores.

Por otro lado, estando en vigor el Plan de ajuste aprobado en el marco normativo creado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y teniendo en cuenta la Revisión que del mismo ha sido aprobada por el Pleno Municipal en el marco del Título II del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, y las revisiones posteriores con ocasión del Real Decreto Ley 17/2014 y el Real Decreto Ley 10/2015, el análisis de este Presupuesto General ha de ser resuelto, también, a través de lo dispuesto en este Instrumento de control y ajuste financiero y presupuestario, y a tal efecto hay que concluir que el Presupuesto sometido a aprobación cumple parcialmente con lo previsto en el Plan de Ajuste ya que lo cumple en materia de gastos pero no respecto a los ingresos que están por debajo de este. Definitivamente habrá que estar a lo que se determine una vez ejecutado el Presupuesto y sea liquidado el mismo, ya que en definitiva esta parcialidad viene dada, según informa el Técnico de Control de presupuestos en el Informe económico financiero, por la prudencia y cambio de criterios en la estimación de las previsiones que en los capítulos III y V se basan en la recaudación efectiva, no hay por tanto una disminución real de las mismas.

Observaciones a las previsiones de gastos:

Capítulo I:

Este capítulo, el más importante de todo el Estado de Gastos, no se ha estimado a nivel retributivo subida alguna al no contar a fecha actual con ninguna Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 que habilite esta posibilidad, no obstante, en términos de dotación de crédito presupuestario se ha considerado una dotación adicional a la señalada en la plantilla cuantificada en un 1% (190.000,00 euros) a fin de que, solo si finalmente se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017 exista crédito presupuestario suficiente para tal fin, en este sentido y considerando el dictamen de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública estos créditos deberán ser declarados como no disponibles entre tanto no sea aprobada la correspondiente Ley de Presupuestos.

Por su especial importancia hay que señalar, que ya se ha dado cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, rollo de apelación 706/2015, de fecha 12 de enero de 2016, por la que se anulaba la relación de puestos vigentes y cuya implicación inmediata es una reducción significativa de las retribuciones del personal tanto funcionario como laboral, en concreto se reducen los complementos específicos de los primeros y el plus de convenio de los segundos, así las Plantillas de Personal que forman parte del expediente contemplan esta reducción de retribuciones lo que implica la adecuación de estas a la normativa vigente por la eliminación de las retribuciones "irregulares" señalada en varias ocasiones por los Informes de la



intervención municipal, y en el caso concreto de los informes que acompañan a los Presupuestos de los ejercicios 2014 y 2016 (en 2015 hubo prorroga).

Esta adecuación retributiva supone un ahorro de entre 2,5 y 3 millones de euros anuales.

Por otro lado, el ahorro señalado anteriormente, ha permitido que la estructura retributiva global que se recoge en el Presupuesto para 2017, al contrario de lo que sucedía en ejercicios anteriores, se ajuste a lo que preceptuado en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que a tal efecto dispone:

1. *Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*
2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*
 - *Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*
 - *Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.*
 - *Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.*

La actual configuración de las retribuciones y considerando las plazas realmente cubiertas con el personal funcionario existente actualmente sin considerar las plazas vacantes, sitúa el importe del Complemento específico en una cifra inferior al 75%, aproximadamente en un 74,97%, cumpliéndose así mismo los porcentajes máximos destinados a productividad y gratificaciones.

Para poder dar cumplimiento al Real Decreto 861/1986 se ha tenido que incrementar sustancialmente las cantidades presupuestadas destinadas a productividad y gratificaciones lo cual ha sido posible por la reducción de retribuciones derivada de la anulación de la RPT vigente tal y como ha quedado señalado en párrafos anteriores.

Con fecha 4 de agosto de 2016 el Pleno de la Corporación aprobó el "Acuerdo de la mesa de negociación del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, sobre criterios y objetivos para la aplicación del complemento de productividad", solventando así otro de los aspectos recogidos con ocasión de la fiscalización del presupuesto 2016.

El Anexo de Personal y la Plantilla relacionan el total de las plazas reservadas y ocupadas y vacantes (en el caso de la Plantilla) por funcionarios, personal laboral eventual, personal laboral fijo y personal laboral temporal. Como quiera que en su mayoría no van a poder ser provisionadas por imperativo legal, debido a la limitación en la tasa de reposición de efectivos por la LPGE para 2016, así como lo dispuesto en el Plan de Ajuste, se han presupuestado a cero.

Es importante aclarar la consignación de cantidades destinadas a retribuir al personal laboral temporal, aspecto sobre el que tuvo oportunidad de pronunciarse la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local en su Informe respecto del Presupuesto para 2016, y como ya se explicaba en el Informe del Técnico de control de presupuestos de fecha de 29 de noviembre de 2016, no se han producido contrataciones del personal laboral temporal en 2014, 2015 y 2016 al margen de los distintos programas subvencionados, sino que el importante volumen que luego queda ejecutado en las partidas del concepto 131 (personal temporal) se debe al personal contratado en la modalidad de contrato temporal en años anteriores y que absorbe por vinculación créditos destinados a personal laboral fijo o funcionarios, poniéndose de manifiesto un déficit estructural en la Plantilla del ayuntamiento que no responde a principios de racionalidad, eficacia y economía.



Como ya tuve ocasión de informarlo en el expediente de Presupuesto para 2016, es necesario acometer una política de personal que regularice la organización de los recursos humanos y la asignación adecuada de efectivos a los puestos de trabajo, y permita el desempeño de funciones permanentes en el ayuntamiento por personal seleccionado para este fin, corrigiendo el fraude que la contratación temporal para estos fines supone.

Finalmente, pese a la reducción en gastos de personal, que se reduce a nivel presupuestario en 1.458.000,00 euros respecto de 2016, el peso relativo que este capítulo tiene en el Ayuntamiento sobre el total de los gastos corrientes es de un 63 % y de un 53 % sobre el total de los ingresos corrientes, porcentajes superiores a los que serían aconsejables.

Capítulo II:

Las últimas revisiones del Plan de Ajuste vigente, derivadas del RDL 17/2014 que perseguía la creación y regulación del Fondo de Ordenación en sus distintos apartados, comprometía un ajuste de los Gastos de Funcionamiento (Capítulos 1 y 2 del presupuesto de gastos) de un 5% adicional al ya realizado con ocasión del RDL 8/2013. Como quiera que el Capítulo 1, de gastos de personal, se ha disminuido en una cantidad muy superior a la señalada en el Plan de Ajuste, este ahorro "extraordinario" (1.458.000,00 euros) se ha transferido a los capítulos 2 y 6 de gastos, dándose un aumento de 1.155.000 € en el primero y de 302.000€ en el segundo, lo que permite de forma global cumplir con el requisito de reducción de los gastos corrientes, si bien con una redistribución de crédito entre los capítulos 1, 2 y 6. En este aspecto el Dictamen del Ministerio es favorable señalando que se cumple con los compromisos adquiridos.

Pese al aumento, en conjunto, el Capítulo 2, parece un gasto muy ajustado para el volumen de población objetivo así como para el nivel de servicios obligatorios a los que hay que hacer frente, lo que necesariamente obliga a rebajar el nivel de gasto, a ejecutarlo de forma más eficaz y eficiente, y en último término a fiscalizar el sometimiento a estas limitaciones, garantizando el cumplimiento del normal procedimiento de ejecución del gasto (que necesita como requisito previo, la existencia de consignación presupuestaria) para evitar futuros procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito que rompan con el principio de anualidad contable o desvirtúen el cumplimiento de las restricciones presupuestarias aprobadas por el Pleno. De hecho esta problemática se ha dado en el ejercicio 2016, en el que se han aprobado seis expedientes de reconocimiento extrajudicial correspondientes a gastos de ejercicios anteriores por importe total de 5.170.677,32 €

A destacar en este Capítulo, que se incluyen gastos correspondientes a programas financiados con subvenciones, debiendo tenerse presente que la realización de los mismos debe quedar condicionada a al reconocimiento del derecho o al compromiso firme de aportación. En este caso, está siendo complicada la gestión de estos gastos ante la actuación tardía que está llevando a cabo la Junta de Andalucía en la emisión de Resoluciones sobre la continuidad de programas subvencionados.

Por último, convendría acompañar la ejecución del presupuesto de gasto a los ingresos que efectivamente se realicen, ya que la imposibilidad material de hacer frente a los pagos a proveedores supone un coste severo en intereses de demora, y a la postre un incumplimiento claro del Período Medio de Pago, con las consecuencias jurídicas, financieras y presupuestarias que ello conlleva.



Capítulos III y IX:

El volumen de crédito asignado en el Capítulo IX, de amortización de créditos a largo plazo es el necesario para dar cobertura al cuadro de amortización deuda a la fecha vigente, así como a las nuevas operaciones de préstamo solicitadas al amparo de los RDL 17/2014 y 10/2015, y con cargo a las convocatorias anuales del Fondo de Ordenación. Asimismo se ajustan a lo previsto en el Plan de ajuste.

Por otro lado, los Gastos financieros (Capítulo III) continúan siendo uno de los capítulos de gastos más importante por el aumento producido en los últimos años en el volumen de capital vivo de operaciones de préstamo, si bien, con ocasión del RDL 17/2014 se ha producido una considerable reducción en los tipos de interés que ha aliviado significativamente la carga financiera de las distintas operaciones.

Hay que recordar que la importancia de este tipo de gastos, el de los intereses y la amortización financiera, no sólo es cuantitativa, sino que a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, han adquirido una gran importancia cualitativa, al establecerse (art.14 LOEPYSF) el pago prioritario que a este tipo de gastos ha de darse por las distintas Entidades Públicas. Por lo que debe respetarse esta prioridad en el Plan de Disposición de los fondos de Tesorería que debe alumbrar la disposición de pagos por parte de su responsable, el Alcalde.

Los Planes de Pago aprobados con ocasión de los RDL 4/2012, RDL 8/2013 y RDL 10/2015 han convertido el pendiente de pago a proveedores en deuda financiera, pero a la postre la deuda se mantiene. Este traslado contable de la situación de la deuda afecta a unos 150 millones de euros, tal como revela el Anexo de la Deuda.

Como se ha detectado en informes de Intervención que acompañan a presupuestos de ejercicios anteriores, se ha informado recurrentemente desde hace años sobre la existencia de una gran cantidad de Intereses devengados pendientes de reconocer, generados principalmente por la Deuda frente a Seguridad Social y la Agencia estatal de la Administración Tributaria, los cuales han sido en su mayoría regularizados y abonados con los prestamos suscritos en el marco del RDL 10/2015, no obstante, contablemente ha quedado un saldo de pagos realizados pendientes de aplicación presupuestaria que si bien ya están abonados hay que regularizar contablemente imputándolos al presupuesto. Tal y como se recogió en el Plan de Ajuste vigente, se han reflejado en partidas no presupuestarias y se irán imputando al Presupuesto según el calendario propuesto, con las limitaciones presupuestarias propias de cada ejercicio y las derivadas de la Regla de Gasto. En tal sentido, en este Presupuesto se asigna consignación para 1.590.000 €.

Señalar por último en este apartado que no se ha consignado en 2017 la devolución del anticipo de la PIE concedido en 2014, ya que su reintegro finalizó con la retención de la PIE de diciembre de 2016.

Capitulo VI:

De nuevo en este ejercicio presupuestario, pese al incremento producido respecto de 2016, la consignación en el Capítulo de Inversiones se limita casi a pequeñas adquisiciones de material inventariable, y en su totalidad se encuentran financiadas por previsiones de ingresos corrientes.

El Plan de inversiones y financiación (Anexo de inversiones) recoge solo las inversiones incluidas en los créditos iniciales las cuales son de escasa cuantía, financiadas con fondos



propios y a ejecutar en 2017, no incluye un plan de actuaciones completo a medio plazo (4 años) y su financiación ya que no existe una programación al respecto, y ello pese a la importante cantidad que figura en contabilidad correspondiente a recursos ingresados en ejercicios anteriores y afectados pendientes de ejecución.

Observaciones a las previsiones de ingresos:

El volumen de las estimaciones previstas en este Presupuesto de Ingresos es más que suficiente para garantizar el equilibrio financiero del Presupuesto. Además, casi en su totalidad está conformado por estimaciones de ingresos corrientes, lo que hace posible una mayor probabilidad de generar el ahorro presupuestario previsto, como ha ocurrido en el último ejercicio liquidado. No obstante, las estimaciones contenidas en el Estado de Ingresos no alcanzan las previstas en el Plan de Ajuste, al realizarse este, según el Informe Económico Financiero, bajo una premisa más prudente ya que se han presupuestado los mismos ingresos derivados de la liquidación de 2015 sin subidas adicionales que presumiblemente se producirán, además de acuerdo con el Dictamen del Ministerio las previsiones de ingresos del "Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana"(IIVTNU), y de los Capítulos III y V, se han realizado sobre datos de recaudación efectiva y no sobre derechos reconocidos, y en el Capítulo II no se han previsto ingresos al existir cantidades pendientes de reintegro en el ejercicio, todos estos ajustes garantizan más si cabe la efectiva nivelación presupuestaria.

En cualquier caso, toda vez que el Presupuesto se ha elaborado con un superávit de importancia cuantitativa, y que gran parte del mismo se ha apoyado sobre la reducción y contención del gasto, no debe haber problemas para terminar ejecutando el Estado de ingresos muy por encima del Estado de gastos. Es la corriente de caja la que continúa comprometiendo la recuperación del Ayuntamiento, principalmente de su Tesorería, ya que se mantienen unos bajísimos porcentajes de recaudación tributaria, no obstante, los ajustes realizados a la baja con criterios de recaudación ayuda a que el superávit en términos de DR lo sea también en términos de caja, aunque consecuentemente en menor cuantía.

Las medidas de apoyo solicitadas en el marco del RDL 10/2015 han supuesto un considerable alivio a la Tesorería Municipal en 2016 (15.169.011,48 € de anticipo de la PIE, 1.270.047,52 € para el pago de sentencias judiciales firmes pendientes y 45.937.695,81 € para la amortización de la deuda con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria). Sin embargo, hay que recordar que se trata de una línea de financiación, que debe ser amortizada en el tiempo, por lo que habría que mantener las medidas de ajuste para garantizar la devolución de las mismas.

A este respecto, solicitado a la Tesorería municipal presupuesto de tesorería, éste pone de relieve una tesorería saneada para 2017 a 2019 que permitirá asumir el pago de los vencimientos en préstamos, además del resto de la deuda que genere el presupuesto de gastos.

En este apartado, el principal lastre que se observa es el ya mas que añeja reivindicación al Servicio Provincial de Recaudación y gestión tributaria, que quien informa ha venido poniendo de manifiesto en cada uno de los informes de las cuentas de recaudación desde el año 2010 y en los Informes de Intervención de la aprobación de la Cuenta de recaudación de 2015, de la Liquidación del Presupuesto de 2015, y de la aprobación del Presupuesto para 2016. Los porcentajes de recaudación son muy bajos y no se aprecia mejoría suficiente a medida que trascurren los años. Entiendo que debe solicitarse informe de la situación de la deuda pendiente de cobro, ya que dado el tiempo transcurrido es preocupación de la Intervención de fondos la posible prescripción de derechos entregados para su cobro.



V. De la cobertura del Remanente Líquido de Tesorería Negativo.

Establece al respecto de la existencia de Remanente de Tesorería negativo (RLT-) el artículo 193 del TRLHL lo siguiente: *"En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit."

La Liquidación del presupuesto de 2015 arrojaba un RLT negativo por importe de -45.606.864,00 euros, si bien no se adopta ninguna de las medidas que contempla el artículo 193 en sus dos primeros apartados. No obstante, gracias a las medidas de financiación aprobadas por el Gobierno de la nación en el ejercicio 2015 en el marco del Real Decreto Ley 17/2014, y Real Decreto 10/2015 se ha producido una reducción de 45 millones de euros. Reducción muy significativa, aproximadamente en un 50%, reducción que se va a mantener en la liquidación de 2016, pero que no exime de la obligación de cumplir las medidas del artículo transcrito al encontrarse la cifra aún en importe negativo.

Al respecto, el Presupuesto para 2017 debería presentar un superávit en el importe de 45 millones de euros (según la liquidación de 2015) en los términos del artículo 193.3 del TRLHL, si bien es conocedora quien informa que esto supondría una reducción del presupuesto en el estado de gastos imposible de asumir ya que daría lugar al incumplimiento de lo previsto en el artículo 165.1.a) del mismo texto legal, que establece que "el estado de gastos debe incluir los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones". Con la reducción del estado de gastos que habría que realizar sería imposible la gestión municipal ya que ni serían cubiertas las obligaciones del capítulo I y por tanto el pago de las nóminas al personal.

Ante la elevada cuantía del Remanente a sanear, el artículo 193.3 del TRLRHL ha de interpretarse en los términos expuestos por la STS de fecha 20 noviembre 2008 (RJ 2008, 7929)º, sentencia en la que puede leerse cómo «*la elaboración de un plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la obtención de quita o espera en el pago de distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc. presentado en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción de gasto en primer lugar. Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes mencionadas*».

El Plan de Ajuste vigente contempla la previsión de un saneamiento paulatino en el tiempo del Remanente de Tesorería para gastos generales en el plazo de 12 años hasta 2020 año en el que se torna en positivo.



Además, el Presupuesto presenta un superávit de euros que pronostica para su liquidación una recuperación del RLT- en ese importe, y por tanto el cumplimiento en parte de la medida prevista en el apartado 3 del ya referido artículo, en concreto en torno a un 11%. Por lo que se recomienda que en los presupuestos venideros se contemple superávits en las cuantías máximas posibles que no comprometan la mínima gestión (previéndose en porcentajes similares al actual) y así permitir la subsanación del déficit del RLT- en un plazo más corto que el previsto en el Plan de ajuste.

No obstante, los datos anteriores se refieren a la Liquidación del Presupuesto de 2015, las magnitudes provisionales de 2016 pronostican una reducción importante del Remanente negativo de tesorería para gastos generales, si bien no aconseja la prudencia adelantar una cifra concreta que permita el determinar el cumplimiento del artículo 193 del TRLRHL.

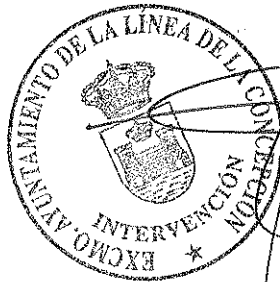
VII. De la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad presupuestaria, de la Regla de gasto y del límite de Deuda financiera

Conforme establece la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 15.2, con motivo de la aprobación del Presupuesto de cada año debe realizarse informe de evaluación que analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y nivel de deuda. Así, junto con este Informe se anexa otro con el análisis detallado de estos ratios, según las instrucciones ofrecidas al respecto por la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas.

Es todo cuanto esta Intervención General tiene el deber de informar.

La Línea de la Concepción, a 15 de marzo de 2017

EL INTERVENTORA,



Fdo. Isabel Ruiz Ruiz.